



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0730-2015-A/MPMN

Moquegua, 10 JUL. 2015

VISTOS:

Papeleta de Infracción al Tránsito MP N° 027490, Resolución de Gerencia N° 370-2015-GDUAAT/GM/MPMN, Expediente N° 019656-2015, Informe N° 725-2015-AL.GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 748-2015-GDUAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y el literal l) del Artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley N° 27181;

Que, conforme a lo dispuesto en el Inc. 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Expediente N° 019656-2015 de fecha 03 de junio de 2015, el administrado **LUIS FERNANDO VÁSQUEZ AHUMADA**, de nacionalidad chilena, identificado con Carnet de Extranjería N° 001115837, señalando domicilio procesal en Asoc. José Olaya N-3, San Francisco, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua presenta Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 370-2015-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 20 de mayo de 2015, bajo los siguientes fundamentos:

a) Vulneración del principio "non bis in idem" por cuanto no se podrá imponer sucesiva o simultáneamente un a doble sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecia la identidad del sujeto, hecho y fundamento, pues se viene encausando con lo que viene la imposición de la Papeleta de Infracción al Tránsito MP N° 027490 – M.05, del que reclama su nulidad, si ya se impuso la Papeleta de Infracción al Tránsito MP N° 027490 – M.05 por lo que se menciona; que tendría que ver la Licencia de conducir de la que se le despojo y que viene privando su derecho como ciudadano residente en el país; y, b) Interpretación errónea pues las licencias originales de otros países que se encuentren vigentes y que hayan sido expedidas de conformidad con los convenios internacionales suscritos y ratificados por el Perú, podrán ser utilizadas por un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de ingreso al país y para el caso el administrado ingreso por última vez al país el 02 de setiembre de 2014 y a la fecha de impuesta la Papeleta de Infracción al Tránsito MP N° 027490 (14 de marzo de 2015), tenía siete meses.

Que, del Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 370-2015-GDUAAT/GM/MPMN, en lo que respecto a la vulneración del principio "non bis in idem", corresponde precisar que el principio "non bis in idem" o "ne bis in idem" constituye la prohibición de aplicar dos o más sanciones ante un sólo hecho. Siendo su alcance, evitar castigar a un mismo sujeto dos veces por un mismo hecho en forma simultánea o sucesiva. Dejando claro, que: "Castigar dos veces o más veces por el mismo hecho equivale a imponer más de una penalidad, a considerar un agravante más de una vez o a hacer recaer sanción administrativa y penal sobre ese mismo hecho". Cuya aplicación no corresponde por cuanto no cumple con las características esenciales.

Que, del Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 370-2015-GDUAAT/GM/MPMN, en lo que respecta a la interpretación errónea pues las licencias originales de otros países que se encuentren vigentes y que hayan sido expedidas de conformidad con los convenios internacionales suscritos y ratificados por el Perú, podrán ser utilizadas por un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de ingreso al país, corresponde precisar que el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución norma sobre el Principio del Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional e indica que: "Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos", lo que concuerda con lo dispuesto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; presupuesto jurídico que no se ha observado en el presente caso ya que de acuerdo a los hechos, al dictarse la Resolución de Gerencia N° 370-2015-GDUAAT/GM/MPMN, que es materia de apelación, mediante la cual se impone la infracción al Código M.05 "Conducir un vehículo con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce", debió tomarse en consideración lo dispuesto en el literal c) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, el mismo que prescribe que son licencias válidas para conducir en el territorio nacional "(...) Las licencias originales de otros países que se encuentren vigentes y que hayan sido expedidas de conformidad con los Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Perú, las que podrán ser utilizadas por un plazo máximo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de ingreso al país." En tal sentido, teniendo que se ha



"AÑO INTERNACIONAL DE LA LUZ Y LAS TECNOLOGÍAS BASADAS EN LA LUZ"
"2007-2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

configurado una infracción distintita a la consignada en la Papeleta de Infracción al Tránsito MP N° 027490 de fecha 14 de marzo de 2015, ya que conforme al Certificado de Movimiento Migratorio N° 00014/2015/MIGRACIONES-JZILO emitido el 31 de marzo de 2015 la última entrada del administrado al país fue el día 02 de setiembre de 2014 y a la fecha de impuesta la Papeleta de Infracción al Tránsito MP N° 027490, tenía más de seis meses en el territorio nacional, lo que conforme al literal c) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC nos lleva a concluir que el administrado al momento de la intervención se encontraba inhabilitado para conducir, correspondiéndole la Infracción código M.04 y no M.05 como se consignó en la Papeleta de Infracción al Tránsito MP N° 027490 (14 de marzo de 2015) y estando fuera de la etapa en la cual la norma permite la reorientación, conforme a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad en pleno derecho: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias."; corresponde al superior jerárquico, emitir acto resolutivo declarando fundado el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado en contra de la Resolución de Gerencia N° 370-2015-GDUAAT/GM/MPMN, quedando sin efecto la Papeleta de Infracción al Tránsito MP N° 027490;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 218.2 numeral a) señala que son actos los que agotan la vía administrativa: El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto por el artículo inciso 6) del artículo 20°, 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 209° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Administrado **LUIS FERNANDO VÁSQUEZ AHUMADA** en contra de la Resolución de Gerencia N° 370-2015-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 20 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción al Tránsito MP N° 027490 de fecha 14 de marzo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación al Administrado **LUIS FERNANDO VÁSQUEZ AHUMADA** en la Asoc. José Olaya N-3, Centro Poblado San Francisco, distrito Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua y la distribución de la presente Resolución a las áreas involucradas para conocimiento y acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto



HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE

HQM/MPMN
JCCC/GAJ/MPMN
SSA/abog/GAJ

